

VI. CONCLUSIONES

1. La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005, en vigor a partir del 12 de marzo de 2006, instauró el llamado "Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes", que está dirigido a toda persona mayor de 12 años y menor de 18, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Los menores de 12 años que realicen una conducta considerada como delito sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

2. Dicho precepto constitucional establece la observancia de la garantía de debido proceso legal en los procedimientos seguidos a los adolescentes, así como el señalamiento de que las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada, con la finalidad de reintegrarlos a la sociedad y a la familia, y que la privación de la libertad es considerada

una medida de último recurso sólo para los adolescentes mayores de 14 años.

3. La referida reforma sustituye la concepción tutelar que considera a los adolescentes como incapaces, por la concepción garantista que les reconoce a aquéllos el goce de las garantías constitucionales.

4. El sistema penal establecido para sancionar las conductas tipificadas por la ley como delitos, deja de ser aplicable para los menores de 18 años, por tanto, los ordenamientos penales que así lo establezcan son inconstitucionales.

5. El artículo 37 del Código Penal para el Estado de Guanajuato que preveía la edad penal a partir de los 16 años, era contrario a lo estipulado en el artículo 18 de la Carta Magna.

6. Todo adolescente que se encontrare en un proceso penal o, incluso, ya sentenciado conforme al sistema penal para adultos, después del 12 de marzo de 2006 puede acogerse a la nueva garantía consagrada en la referida disposición constitucional, ya que la conducta atribuida al adolescente no puede considerarse como delito, a la luz del nuevo sistema integral de justicia para adolescentes.